



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2296

RADICADO N°. 2021-00959-00

CONSIDERACIONES

Del estudio de las pretensiones en la presente demanda se determina que se trata de un ejecutivo de MÍNIMA CUANTÍA, la cual a su vez cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 422 del C. General del Proceso, y los artículos 621, 709 y ss. del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, (A),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de JFK COOPERATIVA FINANCIERA en contra de LEIDY JOHANA VICTORIA AREIZA y CARLOS MARIO CHAVERRA MESA por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$2.125.900 por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. 0702453 anexo a la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del 20 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas procesales se decidirán en la oportunidad procesal.

TERCERO: Se REQUIERE a la parte demandante a fin de que en la fecha que el Despacho disponga para ello, se sirva allegar el título valor base de recaudo en original.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, entregando copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos al término anterior, para contestar, proponer excepciones que crea tener a su favor, aportar pruebas y lo que considere pertinente.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante que, de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

SÉPTIMO: En los términos y para los efectos del endoso conferido, se reconoce personería a la Dra. CLARA TERESA MEJÍA VALLEGO con T.P. 87.096 del C.S.J. para representar a la parte aquí demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Jueza

GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1762
RADICADO N° 2021-00959-00

Se encuentra procedente la solicitud que antecede, por lo que, el Juzgado en aplicación del artículo 599 del Código General del Proceso, decreta las siguientes medidas cautelares:

- a) Embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) del salario y demás prestaciones sociales que devenga la parte aquí demandada CARLOS MARIO CHAVERRA MESA al servicio de MOTEL UNICORNIO. Ofíciense en tal sentido.
- b) Embargo y secuestro del vehículo de placas LVA36D, registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Envigado de propiedad de la parte demandada CARLOS MARIO CHAVERRA MESA.

Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Envigado, a fin de que se realice la inscripción del embargo y expida con destino a este Despacho el certificado de que trata el artículo 681 numeral 1º, del C. De P. Civil.

Una vez inscrito el embargo se libraré el respectivo despacho comisorio, para que se practique la diligencia de secuestro del automotor.

Se requiere a la apoderada, para que informe donde se encuentra rodando el vehículo, a efectos de dar la orden de comisionar para el secuestro del bien mueble.

- c) Se dispone oficiar a la EPS SAVIA SALUD a fin de que se sirvan informar los nombres del empleador, dirección y teléfono de la parte demandada LEIDY JOHANA VICTORIA AREIZA quien registra en estado activo en dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez

GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1376/2020/00959/00
30 de noviembre de 2021

Señor Pagador
MOTEL UNICORNIO
Cuidad

ASUNTO: MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JFK COOPERATIVA FINANCIERA NIT. 890.907.489-0
DEMANDADO: CARLOS MARIO CHAVERRA MESA CC. 70.601.697
RADICADO: 05360-40-03-001-2021-00959-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que, en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que percibe la parte aquí demandada al servicio de dicha entidad.

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales No. 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a:
memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sírvase proceder de conformidad.

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1377/2020/00959/00
30 de noviembre de 2021

Señores
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
Envigado – Ant.

ASUNTO: MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JFK COOPERATIVA FINANCIERA NIT. 890.907.489-0
DEMANDADO: CARLOS MARIO CHAVERRA MESA CC. 70.601.697
RADICADO: 05360-40-03-001-2021-00959-00

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se decretó el EMBARGO del vehículo automotor distinguido con placas LVA36D de propiedad de la parte aquí demandada CARLOS MARIO CHAVERRA MESA, el cual se encuentra debidamente registrado en dicha dependencia.

Sírvase expedir con destino a este Despacho, el certificado de que trata el artículo 593, Numeral 1º del Código General del Proceso.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a:
memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,


ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1378/2020/00959/00
30 de noviembre de 2021

Señores
EPS SAVIA SALUD
Cuidad

ASUNTO: REQUERIMIENTO

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JFK COOPERATIVA FINANCIERA NIT. 890.907.489-0
DEMANDADO: LEIDY JOHANA VICTORIA AREIZA CC. 1.035.233.662
RADICADO: 05360-40-03-001-2021-00959-00

Respetados señores,

Me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se ordenó oficiarle a fin de que se sirvan informar a este Despacho Judicial el nombre del empleador, dirección y teléfono de la parte aquí demandada, quien se encuentra afiliada en dicha entidad.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a:
memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML